

## 5. MARCO LEGAL

Reglamento Municipal de Forestación para el Municipio de Tijuana

### CAPÍTULO III

#### **DE LAS SUPERFICIES COMPRENDIDAS COMO ÁREAS VERDES Y DE AQUELLAS DESTINADAS PARA EL MISMO FIN**

- Art. 17. Las áreas verdes de propiedad municipal, podrán ser otorgadas para su cuidado a personas físicas y morales, mediante carta compromiso, dentro de los programas de adopción celebrada con el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los requisitos solicitados.
- Art. 17 Bis. Será causa de cancelación de la carta compromiso citada en el artículo anterior y por ende de la adopción de las áreas verdes propiedad de este Municipio en los siguientes casos
- I. Situar un cerco perimetral sobre la misma, sin la autorización previa de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
  - II. Que se destine el área verde adoptada para uso distinto que lo asignado en la carta de compromiso.
  - III. El que establezca en el área verde adoptada un letrero distinto al autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
  - IV. El incumpliendo de cualquiera de las obligaciones del adoptante contraída en la carta de compromiso.
- Art. 17. En relación a las áreas verdes queda prohibido lo siguiente
- Ter.
- a) Utilizarlas como estacionamiento de vehículos.
  - b) Almacenar cualquier tipo de maquinaria, equipo o materiales.
  - c) La instalación de puestos ambulantes.
  - d) Colocación de cercos perimetrales, sin previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
  - e) Darle un uso distinto al ornamental o de esparcimiento, cual sea el caso.